



lca, 3 OCT. 2021

Que, mediante sentencia en la resolución N°12 de fecha 27 de agosto del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01246-2018-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta don DANIEL JAVIER TORRES GARCIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. 2. En consecuencia, NULA la resolución administrativa ficta, que se entiende que denegó el recurso de apelación de fecha 28 de marzo del 2018 contra la Resolución Denegatoria Ficta que desestimó la solicitud del actor de fecha 15 de enero del 2018, mediante la cual solicitó la correcta aplicación del artículo 184 de la Ley 25303. 3. ORDENO que la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN



Gobierno Regional de Ica



TOTAL del demandante, por el PERIODO OCTUBRE DE 1992 hasta MAYO DEL 2018 y hasta la actualidad que por Ley le corresponda,, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADA respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo correspondiente de ENERO de 1991 hasta SETIEMBRE DE 1992. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante, por el PERIODO OCTUBRE DE 1992 hasta MAYO DEL 2018 y hasta la actualidad que por Ley le corresponda,, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chíncha -ITINERA de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°730-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la resolución administrativa ficta, que se entiende que denegó el recurso de apelación de fecha 28 de marzo del 2018 contra la Resolución Denegatoria Ficta que desestimó la solicitud del actor de fecha 15 de enero del 2018, mediante la cual solicitó la correcta aplicación del artículo 184 de la Ley 25303.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta don DANIEL JAVIER TORRES GARCIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL del demandante, por el PERIODO OCTUBRE DE 1992 hasta MAYO DEL 2018 y hasta la actualidad que por Ley le corresponda, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo correspondiente de ENERO de 1991 hasta SETIEMBRE DE 1992. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL